

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 700 4814
Fax in U.S.A.: (1-305) 675 7743

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-075719- -00008-0000

Fecha: 2012-09-06 16:34:24 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 6

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 379
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. 08.075.719
Asunto : Solicitud de patente para: **MÉTODO Y APARATO PARA TRATAR DEPÓSITOS DE CALCIFICACION DENTRO DE CALENTADORES DE AGUA EN MAQUINAS DISPENSADORAS DE BEBIDAS**
Solicitante : **RHEA VENDORS S.P.A.**
Fecha solicitud : 22 de Julio de 2008

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de **RHEA VENDORS S.P.A.** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **47202** del 31 de julio de 2012, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su **ARTICULO SEGUNDO** y en consecuencia se conceda el privilegio de patente para la totalidad de las reivindicaciones de la invención para "**MÉTODO Y APARATO PARA TRATAR DEPÓSITOS DE CALCIFICACION DENTRO DE CALENTADORES DE AGUA EN MAQUINAS DISPENSADORAS DE BEBIDAS**" a favor de **RHEA VENDORS S.P.A.**

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **47202** del 31 de julio de 2012, fue notificada mediante edicto No. **23192** desfijado el 30 de Agosto de 2012, por lo que el término para interponer el recurso de reposición vence el 6 de Septiembre de 2012. En consecuencia, me encuentro dentro de la oportunidad legal.

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 “Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 11-14. contenidas en el folio 106 del expediente administrativo.

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

“Las características esenciales del aparato de la reivindicación 11 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, el cual da a conocer un generador de frecuencia (20), controlador de frecuencia (22), salida de control (26) y tablero de energía (24) (figura 1, página 5, párrafo 5, página 6, párrafo 1). En consecuencia, la reivindicación 11 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.”

“De igual manera, las reivindicación dependiente 12 a 14 no mencionan alguna característica técnica que pueda brindar novedad al aparato de la reivindicación 11, por lo tanto estas carecen de novedad”

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **47202** del 31 de julio de 2012, en cuanto denegó la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 11 a 14 contenidas en el folio 106 del expediente de la referencia.

2. Conceder el privilegio de patente de invención para la totalidad de las reivindicaciones de la solicitud titulada: **“MÉTODO Y APARATO PARA TRATAR DEPÓSITOS DE CALCIFICACION DENTRO DE CALENTADORES DE AGUA EN MAQUINAS DISPENSADORAS DE BEBIDAS”** a favor de **RHEA VENDORS S.P.A.**

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso. En particular, nos encontramos en desacuerdo con el análisis de patentabilidad realizado por el Examinador en relación con las reivindicaciones 11 a 14, la cuales sí cumplen con el requisito de novedad tal como se demostrará a continuación.

5.1 Las reivindicaciones 11 a 14 sí cumplen con el requerimiento de novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 dice: *“Una invención se considerará nueva cuando no se está comprendida en el estado de la técnica”*.

El tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha señalado en la Interpretación Prejudicial para el proceso 36-IP-2010:

“Ahora bien, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica; es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, tanto la innovación como los conocimientos técnicos que de ella se desprenden no hayan sido accesibles al público, por cualquier medio, entendiendo que la difusión debe contener información suficiente sobre la invención para que una persona versada en la materia pueda utilizarla para diseñar el invento”

En vista de lo anterior, la práctica actual en relación con la evaluación de novedad es un criterio uno a uno o una comparación elemento por elemento de las características técnicas que definen la invención y las encontradas en el estado de la técnica más cercano. Por lo tanto, si el Examinador encuentra un documento que revele todas y cada una de las características técnicas de la invención, entonces se considera que esta última carece de novedad.

Teniendo esto en cuenta, mediante este recurso se demostrará lo siguiente:

- A través de un análisis elemento por elemento, una persona versada en la materia reconocería una diferencia técnica entre el aparato referido en el documento D1 (GB 2227254) y el aparato revelado en las reivindicaciones 11-14.

El aparato enseñado en el documento D1 esta formado por un contenedor de agua caliente (10) que comprende un elemento de calentamiento (12), un generador ultrasónico (16), un generador de frecuencias (20), un controlador de frecuencia (22), una unidad de energía (24), y un control para la salida de energía (26). El generador de frecuencia (20) es controlado manualmente por el controlador de frecuencia (22); mientras que la unidad de energía (24) es controlada manualmente por la unidad de control de salida de energía (26).

El controlador de frecuencia (22) es ajustado con el fin de seleccionar una frecuencia específica a la que va a emitir el generador ultrasónico. Mientras que el control para la salida de energía (26) es ajustado para determinar la cantidad corriente que entra en el generador ultrasónico (16) a la frecuencia configurada en el elemento 22. El generador de frecuencia (20) es conectado a la unidad de energía pero no al generador ultrasónico (16). (D1: páginas 5-6 y figura 1)

Por otro lado, la presente invención comprende un calentador de agua (5), un generador ultrasónico (2), una unidad de energía (3) y una unidad de control (4) (Pagina 12, figura 4). La misma unidad de control (4) ajusta la operación del generador ultrasónico (2) y la unidad de energía (3). Más aún, dicha unidad de control (4) se conecta directamente al generador ultrasónico y a la unidad de poder tal como lo muestra la figura 4.

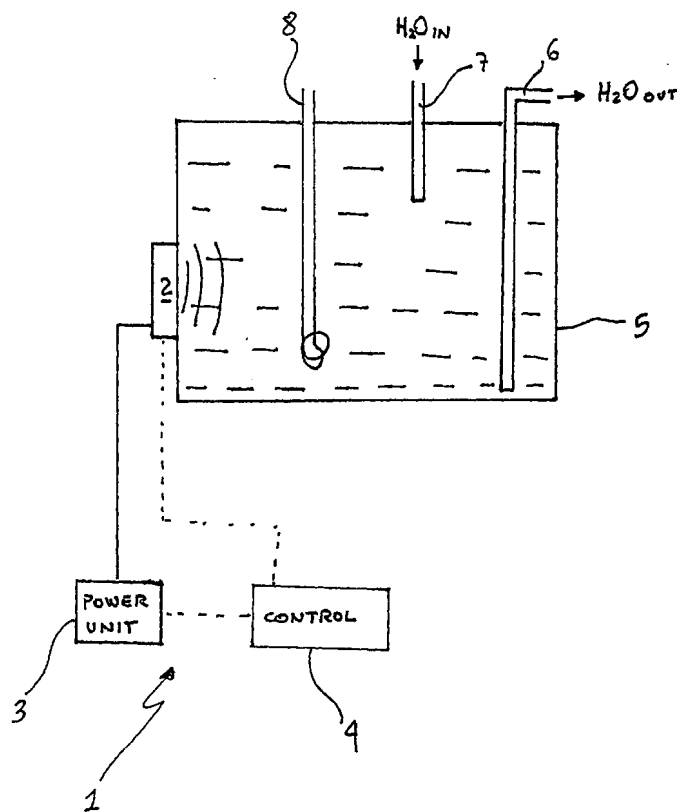


Figura 4

De esta manera, la misma unidad de control (4) puede aumentar la cantidad de corriente que entra al generador (2) en donde se pueden configurar intervalos de tiempo y diferentes frecuencias. Estos intervalos de tiempo pueden ser ajustados en la unidad de control (4) dependiendo de la frecuencia de vibración: cuando las frecuencias inducidas son bajas (20-25kHz), los intervalos de duración es la máxima (20-30mins). Por el contrario, cuando las frecuencias son altas (35-100kHz), la duración de los intervalos es mínima (30 segundos – 10 mins). Incluso, la unidad de control puede coleccionar información de maquina dispensadora para ajustar el generador ultrasónico cuando la maquina no esta en modo operativo. (Paginas 15 y 16)

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, **el aparato enseñado en el documento D1 es diferente dado que este necesita de un controlador de frecuencia y un controlador de energía por separado mientras que el reclamado aquí solo necesita una unidad de control**. Además, **el aparato de la anterioridad esta diseñado para tener un funcionamiento continuo mientras que el aparato mostrado en las reivindicaciones 11-14 de la presente solicitud muestra rutinas de operación específicas en términos de intervalos de tiempo y frecuencia**. Este ultimo hecho implica una ventaja significativa ya la presente solicitud minimiza el consumo de energía en comparación a lo enseñado en el documento D1.

En consecuencia, D1 no revela todos y cada uno de los elementos que definen las reivindicaciones 11-14 y la objeción por falta de novedad va en contravía del espíritu del Artículo 16 de la Decisión 486 y del Instructivo publicado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por todo lo anterior, consideramos que las reivindicaciones 11 a 14 de la presente solicitud también cumplen a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. **47202** del 31 de julio de 2012, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 11 - 14.

6.2 Que se otorgue el privilegio de patente de invención para la totalidad de las reivindicaciones de la patente titulada: **"MÉTODO Y APARATO PARA TRATAR DEPÓSITOS DE CALCIFICACION DENTRO DE CALENTADORES DE AGUA EN MAQUINAS DISPENSADORAS DE BEBIDAS"** a favor de **RHEA VENDORS S.P.A.**

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección de los solicitantes recurrentes son los siguientes:

RHEA VENDORS S.P.A.

Via Trieste, 49

I-21041 Caronno Pertusella

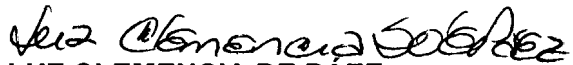
Varese

Italia

VIII. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555